

REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

(Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de Marzo de 2006)

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo 2005-2008, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 133, 145 y 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 60, 65, 66, fracción I, 221, 223, 224 y 225 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 2º, 3º, 28, 30, 33 y demás relativos y conducentes del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine;

Que la competencia que la Constitución General de la República otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad Intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado;

Que la autonomía municipal se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que les señala la Constitución Federal y Estatal, así como las leyes que de ellas emanan, por lo que a través de su función reglamentaria se hace efectiva su autonomía para darse una estructura de gobierno;

Que los Ayuntamientos, entre otras facultades, tendrán la atribución para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los reglamentos que organicen las administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal dentro de su jurisdicción;

Que la reglamentación municipal debe contener las normas de observancia general que requiera el gobierno municipal, basándose en las necesidades de cada Municipio, por lo mismo, cada Ayuntamiento debe evaluar constantemente sus necesidades sobre la base del tamaño de su territorio y población, así como a su desarrollo político, económico y social;

Que el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renueva cada tres años y reside en la cabecera municipal, integrado conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

Que atendiendo a la realidad socio-política del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo se requiere de una revisión de la reglamentación existente para detectar aquellos ordenamientos

que deban ser modificados total o parcialmente, o actualizados con base en el análisis que se haga de dicha realidad a fin de darle soluciones a los problemas sociales, económicos, políticos y culturales por los que atraviesa el Municipio.

Que aunado a las consideraciones vertidas anteriormente, se debe tomar en cuenta que ante la abrogación de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en cuyos preceptos se sustenta el Reglamento Interior del Ayuntamiento vigente y la reciente aprobación de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en la que se establecen nuevas bases que deberán regir todos los Municipios del Estado, se hace indispensable la revisión y adecuación del Reglamento Interior del Ayuntamiento así como de toda la reglamentación vigente en el Municipio, toda vez que de acuerdo al Artículo Tercero Transitorio de la Ley de los Municipios, los Ayuntamientos del Estado, cuentan con un plazo que fenece el 20 de diciembre del 2005, para realizar dicha actualización de los ordenamientos municipales vigentes de acuerdo con las bases generales que dispone esta nueva Ley.

Que atendiendo al imperativo antes mencionado se propone este nuevo Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, cuyas características fundamentales se describen a continuación.

a) El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Ayuntamiento, como órgano máximo de gobierno de la administración municipal y establecer los procedimientos a través de los cuales pueden cumplirse las facultades atribuidas a sus integrantes a fin de que se desenvuelvan de manera eficiente y tomen decisiones dentro de un marco de legalidad, transparencia y de participación que favorezca el consenso en beneficio de la gobernabilidad democrática que debe imperar en cualquier Gobierno;

b) En el Título Primero se define la naturaleza jurídica del Ayuntamiento; se establece su lugar de residencia y la forma en que puede cambiarse provisional o definitivamente, así como el recinto oficial de las Sesiones del Honorable Ayuntamiento; asimismo, se señala la forma en que habrá de instalarse y previene claramente el proceso institucional mediante el cual se realizará el proceso de entrega recepción en el cambio de la administración municipal. Sobre este particular puntualiza los requisitos que deberán contener las actas de entrega recepción y señala claramente la responsabilidad en que incurrirán los funcionarios que incumplan con esta responsabilidad institucional;

c) El Título Segundo refiere, además de las facultades del Ayuntamiento previstas en la Constituciones Federal y Estatal, así como la Ley de los Municipios, aquellas atribuciones que le competen como órgano colegiado, al igual que las que le corresponden al Presidente Municipal, Sindico y Regidores en lo particular y como integrantes del las Comisiones de las que formen parte;

d) El Título Tercero describe la forma de llevar a cabo las Sesiones del Honorable Ayuntamiento, señalando el lugar y una descripción sucinta de la manera en que comúnmente habrán de llevarse a cabo las sesiones del Ayuntamiento y la obligación de sus integrantes de ceñirse al orden del día que sea aprobado; la forma en que deberán levantarse las actas de la Sesión, así como la obligación de su difusión a través de la página electrónica del Municipio y de su transmisión a través de la radiodifusora del Ayuntamiento;

e) El Título Cuarto establece las normas generales que regirán los debates durante la celebración de las Sesiones del Honorable Ayuntamiento, salvaguardando en todo momento el derecho de todos sus integrantes a la libre manifestación de sus ideas. Asimismo, se hace una clasificación y se prescriben las formas en que deberán hacerse las mociones y proposiciones ante el Cuerpo Colegiado, con lo cual se pretende que las Sesiones transcurran con todo orden y respeto favoreciendo el plural intercambio de las ideas. También se contempla un Capítulo

especial respecto a las votaciones, en el cual se establece que los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento, se tomen por mayoría simple de votos, salvo aquellos asuntos en que la Constitución Federal, la del Estado, así como la Ley de los Municipios y el Bando de Policía y Buen Gobierno contemplan una votación de mayoría calificada;

f) El Título Quinto, relativo a las Comisiones integradas en el seno del Honorable Ayuntamiento, resulta de vital importancia para el adecuado desarrollo de las Sesiones, ya que de su correcto funcionamiento se favorecerá el cumplimiento de todas y cada una de las atribuciones que le competen a este Órgano Colegiado, por lo que en este Título se desarrollan preceptos correspondientes a su instalación que incluye la pluralidad política representada en el Ayuntamiento; asimismo, se establecen las bases sobre las que deberán funcionar y la obligación de todos los integrantes del Honorable Ayuntamiento a trabajar en sus respectivas Comisiones, previendo que como órganos institucionales, cuenten con los recursos materiales y técnicos para desempeñar sus funciones, así como se definen claramente las tareas y responsabilidades de cada una de ellas. Al respecto es necesario hacer mención que la Ley de los Municipios previene la instalación y funcionamiento de por lo menos once Comisiones Ordinarias, mismas que están contempladas en este Reglamento y adicionalmente se incluyen siete más que deberán atender asuntos igualmente importantes para el Municipio de Benito Juárez;

g) Que independientemente de las Comisiones Ordinarias mencionadas anteriormente, el presente Reglamento prevé la posibilidad de que mediante acuerdo del Honorable Ayuntamiento, se instituyan Comisiones Especiales cuya característica principal es su vigencia temporal para atender uno o más asuntos en particular;

h) El Título Sexto contempla una de las actividades más significativas del Honorable Ayuntamiento mediante la cual expresa su autonomía y que consiste en la facultad de expedir el Bando de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general que deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en este Título se previene el derecho a presentar iniciativas, su clasificación, los requisitos que deberán cubrir, su dictamen en Comisiones, la oportunidad para presentar dicho dictamen ante el Pleno del Ayuntamiento y la responsabilidad del Presidente Municipal de ejecutar los acuerdos tomados por el Cuerpo Colegiado. Ante la necesidad de instituir y fortalecer los medios de compartir el ejercicio de gobierno con la ciudadanía y fomentar con ello la democracia participativa, se hace especial mención a la figura de la iniciativa popular que ya previene la Ley de Participación Ciudadana del Estado y que se retoma en esta propuesta la cual no prevé mayor limitación que las que impone dicha ley, definiendo el procedimiento al que habrá de sujetarse;

i) El Título Séptimo reglamenta las ausencias, licencias y sanciones que prevé la Ley de los Municipios del Estado, estableciendo claramente las causas y procedimientos que habrán de seguirse para proceder a suspender o revocar el mandato a alguno de los miembros del Ayuntamiento, respetando en todo momento la garantía de audiencia del inculpado; asimismo, y ante el constante reclamo de la sociedad en cuanto a la rendición de cuentas y cumplimiento de las obligaciones de sus representantes, se incluyen también, las figuras de apercibimiento, amonestación y el descuento de dietas o salarios diarios de aquellos miembros del Ayuntamiento que sin causa justificada dejen de asistir a las Sesiones o a las de sus Comisiones. Bajo el mismo reclamo popular, la propuesta prevé que durante los primeros 15 días del mes de marzo, a través de la Secretaría General del Ayuntamiento, sea publicado un balance general de asistencia de todos los municipios;

j) El Título Octavo prevé la forma en que institucionalmente se deberán conducir las relaciones de los miembros del Ayuntamiento con la Administración Pública Municipal, siendo el Presidente Municipal el responsable de ésta y executor de los acuerdos del Ayuntamiento;

k) El Título Noveno, relativo al Recurso de Revisión que de acuerdo a los imperativos que señala la Ley de los Municipios, es el Ayuntamiento quien debe resolver el recurso que

interpongan los particulares contra actos o resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, por el Presidente Municipal y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, razón por la cual el presente Reglamento dedica este Título para establecer el trámite que deberá dársele y la responsabilidad de emitir el proyecto de resolución para que sea aprobado por el Pleno, así como los requisitos y trámite que se le dará a la solicitud de suspensión del acto que se reclama de la autoridad municipal correspondiente;

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los miembros de este Honorable Ayuntamiento el Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, cuyo texto literal es el siguiente:

TÍTULO PRIMERO DE LA RESIDENCIA, INSTALACIÓN Y ENTREGA RECEPCIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la instalación, integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento como órgano máximo de gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables al Concejo Municipal que en su caso llegue a erigirse en los términos de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y leyes que de ella emanen y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2.- El Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo es una institución de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, constituida por una comunidad de personas que reside habitual y transitoriamente dentro de la demarcación territorial que la Constitución Política del Estado determina.

Artículo 3.- Que el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renueva cada tres años y reside en la cabecera municipal.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Ayuntamiento.- Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

II. Cabecera Municipal.- Ciudad de Cancún, Quintana Roo.

III. Constitución Política del Estado.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

IV. Integrantes o Miembros del Ayuntamiento.- Presidente Municipal, Síndico y Regidores.

V. Ley de los Municipios.- Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

VI. Secretario General.- Secretario General del Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 5.- Al Ayuntamiento le corresponde la representación jurídica del Municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como de las demás leyes, reglamentos y disposiciones normativas que de ellas emanen.

Artículo 6.- El Ayuntamiento, como órgano de gobierno deliberante de elección popular en el que se establecen y definen las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los

asuntos y recursos del Municipio, funcionará de manera colegiada, se integrará por un Presidente, un Síndico, nueve Regidores electos según el principio de mayoría relativa y seis Regidores electos según el principio de representación proporcional.

CAPÍTULO III DE LA RESIDENCIA

Artículo 7.- El Ayuntamiento residirá en la Ciudad de Cancún y sólo mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, podrá solicitar a la Legislatura del Estado autorización para cambiar provisional o definitivamente la residencia del Ayuntamiento, a lugar diverso del de la cabecera municipal a otro lugar comprendido dentro de la propia jurisdicción del Municipio.

La solicitud deberá, en todo caso, acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que la originan, el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia, así como el lugar en el que deberán celebrar la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

Artículo 8.- El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en el recinto oficial que para tal efecto se destine, mismo que se le denominará Salón de Sesiones, el cual será inviolable, en consecuencia se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso de que el Presidente Municipal así lo solicite.

CAPITULO IV DE LA INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 9.- El Ayuntamiento se instalará en ceremonia pública y solemne el día 10 de abril del año de la elección. A esta sesión comparecerán los ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, a fin de rendir la Protesta de Ley para asumir el ejercicio de sus funciones.

Para tal efecto, en la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación del período constitucional del Ayuntamiento que concluye, se nombrará una Comisión instaladora, integrada por tres regidores, con el objeto de acordar con el Ayuntamiento electo, lo conducente respecto a la sesión de instalación.

Artículo 10.- La Comisión designada, convocará a los integrantes del Ayuntamiento electo, que cuenten con la constancia expedida por el órgano electoral competente, con por lo menos una anticipación de diez días naturales, para que acudan a una reunión preparatoria, en la que se acordarán los pormenores de la sesión de instalación.

Artículo 11.- En la reunión preparatoria a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento electo, designará de entre sus integrantes, a propuesta del Presidente, a un Secretario, para el sólo efecto de levantar el acta de la sesión de instalación.

La inasistencia de los miembros del Ayuntamiento saliente, no impedirá la instalación del nuevo Ayuntamiento y bastará con la asistencia de la mayoría de los integrantes de este último para su legal instalación.

Artículo 12.- La sesión de instalación deberá llevarse a cabo en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso, el propio Ayuntamiento electo designará el recinto en el que deberá desarrollarse la ceremonia de instalación. Dicha resolución deberá ser comunicada tanto al Ayuntamiento saliente como a los Poderes del Estado.

Artículo 13.- El Orden del Día de la Sesión Solemne de Instalación deberá contemplar cuando menos los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaración de existencia de quórum legal.
- III. Lectura y aprobación del orden del día.
- IV. Declaración de un receso a fin de que la Comisión de Cortesía recepcione a los representantes de los tres órdenes de Gobierno estatales.
- V. Honores de Ordenanza a la Bandera Nacional.
- VI. Entonación del Himno del Estado de Quintana Roo.
- VII. Entonación del Himno Nacional Mexicano.
- VIII. Presentación de autoridades.
- IX. Toma de Protesta de Ley al Presidente Municipal.
- X. Toma de Protesta de Ley a los Ciudadanos Síndico y Regidores del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo electos, por parte del Ciudadano Presidente Municipal electo.
- XI. Honores de Despedida al Lábaro Patrio.
- XII. Clausura de la sesión.

Artículo 14.- El Presidente Municipal entrante rendirá la Protesta de Ley en los siguientes términos: "Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictados por el Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Quintana Roo y de este Municipio. Si así no lo hiciera que el pueblo me lo demande."

Artículo 15.- El Presidente Municipal tomará la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento presentes, bajo la fórmula siguiente: "¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictados por el Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Quintana Roo y de este Municipio?". A lo cual, el Síndico y los Regidores, levantando la mano derecha dirán: "Si, protesto". El Presidente Municipal agregará: "Si así no lo hicieran, que el pueblo se los demande".

Una vez rendida la Protesta de Ley por parte de los integrantes del Ayuntamiento electo, el Presidente Municipal hará la declaratoria formal de que ha quedado legal y legítimamente instalado el nuevo Ayuntamiento conforme a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 16.- En caso de que no se presentare el Presidente Municipal electo a rendir la Protesta de Ley, el Primer Regidor o a falta de éste, a quien se elija por mayoría de votos de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, rendirá protesta, y procederá a tomarla a los demás miembros del Ayuntamiento presentes.

Artículo 17.- Concluida la sesión de instalación, el Presidente Municipal electo, o quien haga sus veces, notificará de inmediato a los miembros propietarios ausentes, para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días, y a falta de éstos, se llamará a los suplentes respectivos.

Cuando el suplente respectivo, no pueda entrar al desempeño del cargo, el Ayuntamiento por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, procederá a nombrar de entre los vecinos del Municipio a quien ocupará el cargo, quien en todo caso deberá satisfacer los requisitos exigidos para ser miembro del Ayuntamiento, con excepción de lo previsto en la fracción III del artículo 136 de la Constitución Política del Estado.

Si la vacante se genera respecto de algún miembro del Ayuntamiento de los que se eligieron por el principio de representación proporcional, deberá llamarse a quien siga con el carácter de propietario del mismo partido, conforme a la planilla que el Partido registró.

Artículo 18.- En caso de que la sesión de instalación no se hubiere celebrado en la fecha señalada en el artículo 9 de este reglamento, por inasistencia de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento entrante, el Presidente electo o en su ausencia, él que haga las veces de éste, notificará de inmediato tal situación a la Legislatura del Estado, para que convoque a una nueva sesión de instalación a celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, sin perjuicio de que proceda en términos del Artículo 108 fracción II de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 19.- En todo caso, la sesión de instalación se celebrará sin mayor limitación y bajo la estricta responsabilidad que impone este Reglamento al Ayuntamiento electo.

Artículo 20.- El Presidente Municipal comunicará oficialmente la instalación e integración del Ayuntamiento a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y de la Federación.

Artículo 21.- Al término de la Sesión Solemne de Instalación, el Ayuntamiento procederá en su Primera Sesión Ordinaria a lo siguiente:

I. Nombrar al Secretario General, Tesorero, Contralor Municipal y al Director de Seguridad Pública Municipal;

II. Aprobar la integración de las Comisiones a que se refiere la Ley de los Municipios, y

III. Proceder a la entrega recepción de la situación que guarda la Administración Pública Municipal.

CAPITULO V DE LA ENTREGA-RECEPCION

Artículo 22.- La entrega recepción deberá hacerse constar en un acta, que deberá contener cuando menos lo siguiente:

I. El registro, inventario, catálogo y resguardo de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

II. Los libros de actas de las sesiones de los Ayuntamientos anteriores;

III. La cuenta pública del ejercicio fiscal inmediato anterior y un informe de los estados de situación financiera de los primeros meses del ejercicio correspondiente;

IV. Un informe administrativo en el que se señalen los principales programas y obras públicas ejecutadas y en ejecución, tanto en forma directa, como los derivados de convenios celebrados con el Estado y con la Federación;

V. La plantilla, catálogo de puestos y los expedientes del personal al servicio del Municipio, así como la demás información conducente;

VI. Relación de documentos que obran en los archivos del Municipio, y

VII. La demás información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos municipales.

Artículo 23.- El Presidente, Síndico, Tesorero, Contralor y Directores, deberán de verificar el contenido de la información señalada en el artículo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento. En el mismo plazo, la administración anterior, deberá aclarar y proporcionar la información adicional que se le solicite.

Artículo 24.- En caso de que la administración entrante descubra irregularidades en el plazo señalado en el artículo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que éste proceda según corresponda.

Artículo 25.- En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo estipulado en la fracción XXV del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y el artículo 22 de este Reglamento, en lo referente al acta de entrega recepción y sus anexos, el Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva y hasta que esto se haya cumplido, se liberará de sus obligaciones al Ayuntamiento saliente.

TITULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN PLENO

Artículo 26.- El Ayuntamiento en Pleno tendrá las atribuciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como las demás las Leyes y Reglamentos que de ellas emanen.

CAPÍTULO II
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 27.- Independientemente de las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos, el Presidente Municipal como responsable de los asuntos administrativos y políticos del Municipio contará con las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones y presidirlas, teniendo en caso de empate, además de voto individual, el voto de calidad;
- II. Iniciar las Sesiones a la hora señalada y declarar su inicio;
- III. Declarar si existe o no quórum legal una vez que el Secretario General del Ayuntamiento pase lista de asistencia;
- IV. Dirigir las Sesiones, cuidando que se desarrollen conforme al Orden del Día;
- V. Conceder la palabra alternativamente, en contra y en pro a los miembros del Ayuntamiento, en el turno en que la pidieren y procurar la amplia discusión de cada asunto;
- VI. Hacer uso de la palabra en las Sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate;
- VII. Observar y cuidar de que tanto los miembros del Ayuntamiento, como los espectadores, guarden orden y silencio durante el desarrollo de la Sesión, ya sea por sí o por excitativa de algún integrante del Ayuntamiento y dictar las disposiciones necesarias para conservarlo, haciendo uso, si es necesario, del auxilio de la fuerza pública;
- VIII. Suspender las sesiones cuando se altere gravemente el orden o cuando sin su autorización, se violente el Recinto Oficial, reanudándolas cuando se haya restablecido el orden o la fuerza pública haya abandonado el Salón de Sesiones;
- IX. Presentar al Ayuntamiento las iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas o adiciones a los mismos
- X. Declarar aprobadas o desechadas las mociones o propuestas presentadas al Pleno por el Presidente o cualquier otro de sus integrantes;
- XI. Ejecutar personalmente o por conducto de la Secretaría General, las determinaciones del Ayuntamiento, siendo responsable del cabal cumplimiento de las mismas;
- XII. Dar curso a los oficios y documentos que sean competencia del Ayuntamiento;
- XIII. Citar a los funcionarios del Ayuntamiento que estime conveniente, para que concurran a la Sesión a informar de algún asunto que se le requiera;
- XIV. Ordenar que los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento, se comuniquen a quien corresponda;
- XV. Someter a consideración al Pleno del Ayuntamiento la propuesta de las personas que ocupen el cargo de Secretario, Tesorero, Contralor y Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XVI. Excitar, a nombre del Ayuntamiento, a cualquiera de las Comisiones, para que presenten su dictamen en fecha determinada, si han transcurrido 40 días después de que la iniciativa les haya sido turnada, y
- XVII. Declarar la clausura de las sesiones una vez que el Orden del Día haya sido agotado.

Artículo 28.- Para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento, el Presidente Municipal podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- V. El empleo de la fuerza pública, y
- VI. Los demás que se contemplen en los ordenamientos municipales.

CAPÍTULO III DEL SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 29.- El Síndico Municipal es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades cuando así fuere necesario.

Artículo 30.- Independientemente de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos, el Síndico Municipal, contará con las siguientes atribuciones en las sesiones del Ayuntamiento:

- I. Asistir con toda puntualidad a las Sesiones, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;
- II. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
- III. Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda;
- IV. Rendir ante el Ayuntamiento, los informes relativos a la Comisión de Hacienda, cuantas veces le sea solicitado;
- V. Presentar al Ayuntamiento los informes o dictámenes que se le soliciten en relación con sus obligaciones;
- VI. Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento, y
- VII. Presentar al Ayuntamiento las iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas o adiciones a los mismos.

CAPÍTULO IV DE LOS REGIDORES

Artículo 31.- Los Regidores son los encargados de deliberar, analizar, resolver y velar por la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento así como vigilar los ramos de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.

Artículo 32.- Independientemente de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y las demás leyes, reglamentos y ordenamientos jurídicos, los Regidores contarán con las siguientes:

- I. Acudir puntualmente e día y hora al que fueron convocados para la celebración de Sesión, participando con voz y voto;
- II. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención;
- III. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren la Sesión;
- IV. Cumplir con las funciones correspondientes a su cargo, las que le fueran conferidas, así como las inherentes a la Comisión de que formen parte;
- V. Participar en las Comisiones Ordinarias o Especiales que se le encomiende, excepción hecha del caso en que tuviera interés personal en algún asunto;
- VI. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que se les requieran en el desempeño de sus funciones;
- VII. Presentar al Ayuntamiento el plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Rendir al Ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen sus

respectivas comisiones, y

IX. Presentar al Ayuntamiento las iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas o adiciones a los mismos.

TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- El Ayuntamiento en Pleno tendrá Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Públicas o Privadas, Solemnes y Permanentes que consisten en las asambleas convocadas por el Presidente Municipal a efecto de analizar, discutir y decidir todos aquellos asuntos que le sean sometidos a su consideración o que de acuerdo a la normatividad le competan de conformidad al Orden del Día que al efecto se acompañe a su citación.

Las Sesiones del Ayuntamiento, cualquiera que sea su modalidad, serán válidas, con la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Artículo 34.- Las Sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal y en su ausencia, será suplido por el Primer Regidor. Si este último tampoco asiste a la sesión, deberá convocarse nuevamente, señalando fecha y hora para su desahogo.

Artículo 35.- La presentación, discusión y votación de los asuntos en las Sesiones, se sujetará al Orden del Día presentado, mismo que deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento y en el cual se establecerán los asuntos y el orden en que serán tratados.

El Orden del Día se acompañará a la citación que de la Sesión efectúe el Secretario General del Ayuntamiento a sus integrantes con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha y hora en que la Sesión haya sido convocada.

Artículo 36.- Los miembros del Ayuntamiento podrán solicitar que se incluya en el Orden del Día de una Sesión Ordinaria, cualquier asunto de la competencia de este Cuerpo Colegiado, en que tengan interés, siempre que entregue la documentación pertinente y haga la solicitud con setenta y dos horas de anticipación al día señalado para que la Sesión se celebre.

Artículo 37.- Durante el desarrollo de la Sesión y previa solicitud de cualquiera de sus miembros podrá aprobarse, por mayoría de votos, la dispensa de la lectura de los documentos que integren los acuerdos o iniciativas de Reglamentos, circulares o disposiciones administrativas de carácter general o sus reformas o adiciones siempre y cuando el Secretario General los remita oportunamente a efecto de que los miembros del Ayuntamiento puedan conocerlos e informarse de su contenido en las reuniones a que se refiere el artículo 38 de este Reglamento.

Artículo 38.- El Secretario, promoverá, entre el Síndico y los Regidores del Ayuntamiento, reuniones previas a la celebración de Sesión del Ayuntamiento a fin de fomentar el consenso y difundir ampliamente cada uno de los asuntos que serán tratados en ella, para lo cual, el Secretario General deberá notificar la realización de dicha reunión con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, a la fecha de celebración de la Sesión correspondiente.

Artículo 39.- A las sesiones del Ayuntamiento deberá asistir siempre el Secretario del Ayuntamiento, quien tendrá voz pero sin derecho a voto.

Artículo 40.- El Secretario General, al inicio de cada Sesión pasará lista de asistencia, y en caso de exista quórum legal, dará cuenta al Presidente para que éste la declare abierta.

Artículo 41.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, previo acuerdo, comparecerán a las Sesiones del Ayuntamiento, a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de sus integrantes, para informar sobre algún asunto de su competencia, quien acudirá a la Sesión con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 42.- De cada Sesión del Ayuntamiento, el Secretario General, levantará por duplicado un acta, en la en el cual se anotará una relación de los asuntos tratados y los acuerdo del Ayuntamiento , así como todo lo suscitado durante la Sesión de que se trate, a la cual deberán adjuntarse los documentos relativos al asunto tratado.

Las actas originales las conservará el propio Ayuntamiento, las cuales se foliarán y se encuadernarán trimestralmente, adjuntándose en cada volumen un índice de acuerdos y el duplicado se enviará anualmente al Archivo General del Estado, para acrecentar el acervo histórico de la entidad.

Las actas de Ayuntamiento serán sometidas a su aprobación en la siguiente sesión ordinaria y en caso de haber observaciones a la misma se asentarán por el Secretario General del Ayuntamiento previamente a su inserción al Libro de Actas. Asimismo, podrá dispensarse su lectura en términos de lo dispuesto en el artículo 37 del presente Reglamento.

El acta de cada Sesión deberá ser firmada por quienes participaron en la Sesión y por el Secretario General del Ayuntamiento una vez que ésta ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, no perderán validez ni los acuerdos o resoluciones tomadas por el Ayuntamiento con apego a la normatividad aplicable ni el acta en donde consten, si los que participaron se abstienen de firmar el acta correspondiente.

Artículo 43.- Cualquier persona podrá solicitar una constancia oficial de los acuerdos del Ayuntamiento, y éste estará obligado a proporcionarlo, salvo que lo solicitado se refiera a un asunto que por su naturaleza se considere confidencial o reservado de acuerdo con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Artículo 44.- Se promoverá la radiodifusión en vivo de las Sesiones del Ayuntamiento, a excepción de las convocadas como privadas, y la difusión de las actas de las Sesiones a través de la página electrónica del Municipio.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 45.- Las Sesiones Ordinarias se celebrarán cuando menos dos veces por mes, en la fecha y hora que señale la convocatoria respectiva.

Artículo 46.- El Orden del Día de las Sesiones Ordinarias, contendrá cuando menos los siguientes puntos:

- I. Lista de Asistencia.
- II. En su caso, declaración de existencia de Quórum Legal.
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Sesión anterior.
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día correspondiente a la sesión;
- V. Lectura y aprobación, en su caso, de los reglamentos, acuerdos, circulares, disposiciones administrativas de carácter general o sus reformas o adiciones, propuestas al Pleno del Ayuntamiento.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la Sesión.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 47.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud del Presidente Municipal o de cuando menos seis integrantes del Ayuntamiento, cuando a su juicio, exista algún asunto que así lo amerite.

El escrito en que se haga la solicitud deberá dirigirse al Secretario General del Ayuntamiento y expresar claramente el motivo que la origine, debiendo ser acompañada de los documentos pertinentes con cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la Sesión a efecto de que sean citados todos los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 48.- En las Sesiones Extraordinarias únicamente se tratarán los asuntos que dieron origen a su convocatoria, por lo que el Orden del Día de las mismas se integrará de los siguientes puntos:

- I. Lista de Asistencia.
- II. En su caso, declaración de existencia de Quórum Legal.
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día correspondiente a la sesión;
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del asunto que motivo la convocatoria.
- V. Clausura de la Sesión.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES PÚBLICAS

Artículo 49.- Las Sesiones del Ayuntamiento serán preferentemente públicas. A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar respeto, silencio y compostura, absteniéndose de hacer cualquier manifestación, y no tomarán parte en los debates con ninguna clase de demostración. Además de lo anterior, queda estrictamente prohibido el ingreso al recinto de objetos punzo cortantes, armas de fuego, armas blancas y explosivos de cualquier tipo. Si alguna persona porta cualesquiera de los objetos señalados anteriormente o si se encuentra en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas o psicotrópicos, el acceso deberá serle negado.

El Presidente Municipal, deberá llamar al orden a quienes lo alteren y en caso de reincidencia, ordenará que desalojen el recinto, pudiendo autorizar el uso de la fuerza pública para tal caso, incluso podrá imponerles un arresto administrativo.

Si las disposiciones ordenadas por el Presidente Municipal no bastan para mantener el orden, de inmediato deberá levantar la Sesión Pública y ordenar el desalojo del Recinto Oficial, pudiendo, para tal caso, hacer uso de la fuerza pública. La Sesión podrá continuarse con el carácter de Privada, limitándose el acceso al público y a los servidores públicos del Ayuntamiento.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que le corresponde al Presidente Municipal para ordenar el arresto de los responsables en caso de que los hechos que provoquen el desorden constituyan algún ilícito.

Artículo 50.- Cuando una Sesión del Ayuntamiento sea pública no se podrá negar a persona alguna el acceso al Recinto Oficial, salvo que se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes o psicotrópicas o se haya agotado el cupo del Salón de Sesiones y a consideración del Ayuntamiento, el ingreso de más personas ponga en riesgo la seguridad de los asistentes.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES PRIVADAS

Artículo 51.- Las sesiones privadas se celebrarán a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Por la naturaleza de los asuntos a tratar se exija reserva y los integrantes del Ayuntamiento, consideren conveniente la presencia exclusiva de sus miembros;
- II. Cuando los asistentes no guarden el orden debido, por lo cual el Presidente Municipal, les hará un exhorto para que abandonen el Recinto Oficial, reanudando la Sesión únicamente con los miembros del Ayuntamiento.
- III. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Ayuntamiento o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la Administración Pública Municipal, en todo caso, el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer, y
- IV. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

Artículo 52.- A las Sesiones Privadas no se permitirá el acceso al público, ni a los servidores públicos municipales, a excepción del personal administrativo que el Secretario General del Ayuntamiento señale.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 53.- El Ayuntamiento podrá decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que así lo amerite, pero en todo caso, serán Sesiones Solemnes las siguientes:

- I. La de Instalación y Toma de Protesta de Ley del Ayuntamiento a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento;
- II. La que se dedique a recibir el Informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, que deberá rendir el Presidente Municipal.
- III. A las que asista el Presidente de la República o el Gobernador del Estado.
- IV. Las destinadas a conmemorar alguna fecha importante del calendario cívico nacional o estatal.
- V. En las que se haga entrega de algún tipo de reconocimiento o premio que el Ayuntamiento determine otorgar.
- VI. Las que se celebren para declarar huéspedes distinguidos a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.
- VII. Las que se celebren para suscribir hermanamientos con otras ciudades.

Artículo 54.- Las sesiones solemnes se realizarán, conforme al Manual de Protocolo que con fundamento en las leyes federales y estatales aplicables, apruebe el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES PERMANENTES

Artículo 55.- El propio Ayuntamiento podrá declarar como Permanente una Sesión, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, pública o privada, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite, por razones de seguridad pública, de salubridad general o prevención de desastres.

TÍTULO CUARTO DEL DEBATE, LAS MOCIONES Y LA VOTACIÓN

CAPÍTULO I DEL DEBATE EN LAS SESIONES

Artículo 56.- El debate es el acto por el cual el Ayuntamiento delibera acerca de los asuntos de su competencia, a fin de determinar si deben o no ser aprobados o se resuelva el punto a discusión.

Artículo 57.- El Presidente Municipal o el Primer Regidor, en su caso, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos y solicitará al Secretario la información necesaria para la deliberación de los asuntos.

Artículo 58.- Los integrantes del Ayuntamiento, deberán presentar dictámenes, hacer mociones o proposiciones, informar y discutir en forma razonada y respetuosa acerca de los asuntos que sean de la competencia de este Cuerpo Colegiado. Las participaciones referidas se ajustarán en todo momento al Orden del Día previamente aprobado.

Artículo 59.- Es inviolable el derecho de los integrantes del Ayuntamiento a la manifestación de sus ideas en el ejercicio de sus funciones y no podrá llamársele al orden aquél que critique o censure a funcionarios públicos por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones.

En caso de insultos o injurias proferidas entre los integrantes del Ayuntamiento, el interesado podrá reclamarlas en la misma sesión, cuando el orador haya terminado su intervención.

Artículo 60.- En el debate de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que así lo deseen. El Presidente Municipal concederá el uso de la palabra observando en todo caso, el orden de solicitud de la misma.

En la primera ronda, los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan, el Presidente Municipal consultará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates.

En la segunda ronda y las subsecuentes, los oradores participarán de acuerdo en las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos.

Artículo 61.- Cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento, podrán pedir la palabra, para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador, sin que puedan hacer uso de la palabra por más de cinco minutos.

Artículo 62.- Cuando ningún miembro del Ayuntamiento solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación en los asuntos que así corresponda o a la resolución del punto.

Artículo 63.- En la presentación y discusión de los asuntos del Orden del Día, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea, de igual forma podrá solicitar traducción a algún dialecto o lengua de uso común en el Municipio.

Dicha solicitud deberá realizarse al Secretario con anticipación a la celebración de la Sesión, para que disponga lo necesario para proveer del equipo solicitado al requirente de acuerdo a las posibilidades técnicas, materiales y presupuestales con que disponga el Municipio.

CAPÍTULO II DE LAS MOCIONES Y PROPOSICIONES

Artículo 64.- Las mociones son instrumentos con que cuentan los integrantes del Ayuntamiento para solicitar se cumplan con las disposiciones de este ordenamiento, se suspendan trámites, debates o decisiones correspondientes a las Sesiones del Ayuntamiento.

Artículo 65.- Los integrantes del Ayuntamiento, durante el desarrollo de las sesiones, podrán solicitar una moción al Presidente Municipal, en los siguientes casos:

- I. Verificar el quórum del Ayuntamiento
- II. Hacer una pregunta al orador en turno, solicitarle una aclaración sobre algún punto de su

intervención o dar lectura de algún documento para ilustrar la discusión;
III. Retirar de la discusión un dictamen presentado;
IV. Señalar la existencia de un error en el procedimiento;
V. Solicitar orden y respeto;
VI. Solicitar se aplase la consideración de un asunto,
VII. Aclarar el sentido del voto.

Artículo 66.- Los oradores no podrán ser interrumpidos salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en el presente reglamento o por la intervención del Presidente Municipal para conminarlo a que se conduzca dentro de las formalidades previstas en el presente ordenamiento.

Artículo 67.- Cualquier orador podrá ser interrumpido, por moción de orden del Presidente Municipal, misma que puede ser propuesta y decidida por él o solicitada por cualquiera de los demás integrantes del Ayuntamiento, en los siguientes casos:
I. Cuando se infrinja algún artículo de este Reglamento;
II. Cuando se aparte del asunto a discusión, y
III. Cuando se viertan insultos o injurias contra persona alguna.

En estos casos, el Presidente Municipal deberá llamar al orden al orador, para que se conduzca en los términos establecidos en este Reglamento hasta en dos ocasiones. Si el orador persiste en su conducta, el Presidente deberá retirarle el uso de la palabra.

Artículo 68.- Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente Municipal y contar con la anuencia de aquél a fin de que proceda a realizarla. En caso de ser aceptadas, la intervención del promotor no podrá durar más de tres minutos.

Artículo 69.- Ninguna discusión se podrá suspender, sino por las siguientes causas:
I. Cuando el Pleno acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o gravedad;
II. Por graves desórdenes en el Salón de Sesiones o en su inmediato exterior;
III. Por falta de quórum, y
IV. Por proposición suspensiva que presente al Pleno, alguno o algunos de los miembros del Ayuntamiento, y que sea aprobada por la mayoría.

Artículo 70.- Es proposición suspensiva toda moción que tenga alguno de los siguientes objetivos:
I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
II. Solicitar algún receso durante la sesión;
III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
IV. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;

Artículo 71.- En el caso de moción suspensiva, se leerá la proposición, y sin otro requisito que oír a su autor, si la quiere fundar y a algún impugnador, si lo hubiere, se preguntará a la asamblea si se toma en consideración inmediatamente. En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto, pudiendo hablar, al efecto, dos integrantes del Ayuntamiento en pro y dos en contra; pero si la resolución del Ayuntamiento fuese negativa, la proposición se tendrá por desechada.

Artículo 72.- No podrá presentarse más de una proposición suspensiva en la discusión de un asunto.

Artículo 73.- Cuando una moción o proposición constare de más de un asunto, será discutido primero en lo general y posteriormente cada uno en lo particular; si contuvieren un solo asunto será discutido en lo general y en lo particular a la vez.

Artículo 74.- El miembro del Ayuntamiento que presente un asunto a discusión deberá estar presente durante la misma y al momento de su discusión expondrá en breves términos las razones en que funda su propuesta, igualmente si se trata de un asunto propuesto por alguna

Comisión del Ayuntamiento, el Presidente de ésta, hará una exposición de las razones que la motivan.

Artículo 75.- En el caso de la discusión de algún proyecto de Reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular atendiendo a cada uno de sus artículos, a fin de facilitar la misma.

Artículo 76.- El integrante del Ayuntamiento deberá abstenerse de participar en el debate cuando tuviere algún interés particular en el asunto o fuere de algún pariente dentro del tercer grado, por consanguinidad o por afinidad. Tampoco lo hará quien hubiera sido o fuera apoderado de alguna de las partes que intervinieron en dicho asunto.

Artículo 77.- El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, podrá preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

CAPÍTULO III DE LAS VOTACIONES

Artículo 78.- Las resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos salvo en los casos que la Constitución Federal, la del Estado y las leyes que de ellas emanen, así como y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio y sus reglamentos, determinen una forma de votación diferente y no podrán ser revocados, sino en aquellos casos en que hubieren sido dictados en contravención a la Ley.

En caso de empate, el Presidente Municipal, o el Primer Regidor, en su caso, tendrá voto de calidad.

Artículo 79.- El integrante del Ayuntamiento deberá abstenerse de participar votar cuando tuviere algún interés particular en el asunto o fuere de algún pariente dentro del tercer grado, por consanguinidad o por afinidad. Tampoco lo hará quien hubiera sido o fuera apoderado de alguna de las partes que intervinieron en dicho asunto.

El miembro del Ayuntamiento que se encuentre en el supuesto del párrafo anterior deberá manifestarlo expresamente.

Si el Presidente se encontrara en la hipótesis señalada en este artículo, se abstendrá de votar en el asunto de que se trate y en caso de empate, se tendrá como voto de calidad el del Primer Regidor, y a su falta, el del que le siguiere en la nominación.

Artículo 80.- Habrá tres formas de ejercer el voto en las Sesiones del Ayuntamiento:

- I. Votación Económica: que consiste en levantar la mano los que voten por la afirmativa. El no hacerlo implicará que su voto es en contra. Salvo disposición en contrario las votaciones se harán ordinariamente en forma económica;
- II. Votación Nominal: que consiste en preguntar a cada uno de los miembros del Ayuntamiento si aprueba o desaprueba, debiendo contestar sí o no, y
- III. Votación Secreta: que consiste en emitir el voto en cédulas que se depositarán sin leerlas en un recipiente transparente que al efecto se colocará en la mesa, procediendo al recuento de la votación y a manifestar el resultado de la misma en voz alta. Las cédulas depositadas que no definan el sentido del voto, serán consideradas como un voto en contra.

Artículo 81.- Las votaciones serán nominales:

- I. Cuando se pregunte si ha o no lugar a aprobar algún proyecto de reforma al Bando de Policía y Buen Gobierno;
- II. Cuando se pregunte si se aprueba o no cada artículo de los que compongan el indicado proyecto o cada proposición de las que formen el artículo, y
- III. Cuando un tercio de los miembros del Ayuntamiento así lo soliciten.

IV. Cuando en votación económica, la diferencia entre los que aprueben y los que reprobren no excediese de un voto se tomará votación nominal.

Artículo 82.- Las votaciones serán secretas:

I. Para nombrar y remover a los servidores públicos que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Bando de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos municipales así lo establezcan;

II. Para resolver el recurso de revisión a que se refiere la Ley antes citada, y

III. Aquellas que así acuerde la mayoría calificada del Ayuntamiento.

Artículo 83.- La adopción o revocación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento serán tomados por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos:

I. Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;

II. Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del Municipio;

III. Cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público; y

IV. Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división territorial dentro del Municipio.

Artículo 84.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, se requerirá el voto de dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 85.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos y resoluciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 86.- Las Comisiones son los órganos colegiados, constituidos en el seno del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a estudiar y supervisar que se ejecuten los acuerdos del Cuerpo Colegiado, así como para elaborar las propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal relacionados con la materia propia de su denominación, pero sus miembros carecerán de facultades ejecutivas.

Artículo 87.- En la primera Sesión de Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, serán aprobadas las Comisiones Ordinarias señaladas en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y en este Reglamento, las cuales serán de carácter permanente y durarán el periodo constitucional del respectivo Ayuntamiento.

Para la integración de las Comisiones Ordinarias, el Presidente tomará en cuenta el perfil profesional y experiencia de los miembros del Ayuntamiento, así como la pluralidad política y proporcional representada en su seno.

Artículo 88.- Con el objeto de atender asuntos específicos, según las necesidades del Municipio, se podrá acordar la creación de Comisiones Especiales que se consideren necesarias, las cuales serán de carácter transitorio para atender asuntos protocolarios, de investigación, de dictamen, consulta o para realizar visitas al extranjero y su duración será el tiempo que requiera el asunto para el que fueron constituidas.

Las comisiones a que se refiere este artículo, no podrán extenderse más allá del periodo constitucional del Ayuntamiento que las crea y cuentan con las atribuciones que expresamente les confiera el acuerdo interno que norma su creación o la representación correspondiente conferida en el caso de visitas al extranjero.

Artículo 89.- Las Comisiones Ordinarias o Especiales del Ayuntamiento deberán estar integradas, por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros del Ayuntamiento, de los cuales uno será el Presidente, otro el Secretario y los demás asumirán el cargo de vocales de la Comisión respectiva y actuarán en forma colegiada. La presidencia de una Comisión Ordinaria o Especial será irrenunciable, salvo causa grave justificada, así calificada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Las Comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

No obstante lo dispuesto en los primeros párrafos de este artículo, cualquier miembro del Ayuntamiento que no forme parte de una determinada Comisión, podrá asistir sin derecho de voto a las reuniones que celebre y exponer libremente en ella su parecer sobre el asunto en estudio.

Artículo 90.- Las Comisiones Ordinarias o Especiales deberán iniciar sus labores dentro de los 15 días posteriores a su integración y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos y quien se opusiera a los criterios de su Comisión lo argumentará ante el Pleno del Ayuntamiento mediante un voto particular.

Artículo 91.- Para el despacho de los negocios de su incumbencia, las Comisiones Ordinarias y Especiales podrán celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos de su competencia. En todo caso el número de sesiones nunca será menor de dos al mes.

Artículo 92.- Las Comisiones Ordinarias o Especiales se reunirán mediante convocatoria de sus respectivos presidentes y podrán sesionar válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que las conforman.

Artículo 93.- Los miembros de las Comisiones Ordinarias o Especiales están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar a ellas por causa justificada debidamente comunicada y autorizada por el Presidente de la respectiva Comisión.

Artículo 94.- Cuando por algún motivo grave se diera la falta de alguno o más miembros de una Comisión, se procederá inmediatamente al nombramiento de los que deban sustituirlo mientras dure la causa que hubiere motivado la separación, y al efecto el Ayuntamiento se reunirá para hacer los nombramientos que correspondan de conformidad a lo previsto en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y el presente Reglamento.

Artículo 95.- Si uno o más integrantes de una Comisión tuviese interés personal o estuviera impedido legalmente en asuntos de su competencia, se dará cuenta al Ayuntamiento para que éste proceda a su sustitución sólo para ese asunto.

Artículo 96.- Las reuniones de las Comisiones Ordinarias o Especiales serán preferentemente públicas, salvo que por alguna circunstancia sus integrantes acuerden que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán privadas.

Artículo 97.- Los miembros de las Comisiones Ordinarias o Especiales no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas, sin embargo, para el funcionamiento de éstas, contarán con el espacio físico necesario para su trabajo y la celebración de sus reuniones plenarios, así como con el apoyo técnico de carácter jurídico que sea pertinente para la formulación de sus dictámenes e informes, mismos que serán sufragados con los recursos presupuestales y administrativos previstos en el Presupuesto de Egresos que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 98.- Además de las funciones de investigación, vigilancia y control sobre los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, las Comisiones Ordinarias o Especiales tendrán las siguientes:

- I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Ayuntamiento;
- II. Presentar al Ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;
- III. Participar del control y evaluación de los diversos ramos de la actividad pública municipal que correspondan a sus atribuciones, mediante la presentación de informes y la participación en los procesos de planeación y presupuestación del Municipio;
- IV. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales en la materia que corresponda a sus atribuciones y con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar la política municipal al respecto;
- V. Solicitar, por conducto del Presidente Municipal, que sean citados los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en los casos en que su comparecencia sea necesaria para el adecuado desempeño de sus atribuciones;
- VI. Solicitar por escrito a los servidores públicos de la Administración Municipal la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento;
- VII. Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios o contratos con la Federación, el Estado u otros Municipios respecto de la materia que le corresponda en virtud de sus atribuciones;
- VIII. Presentar, para su aprobación, proyectos de modificación a los Reglamentos Municipales y al Bando de Policía y Buen Gobierno;
- IX. Elaborar su programa anual de trabajo;
- X. Rendir, al Ayuntamiento en Pleno, un informe trimestral de sus actividades;
- XI. Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados;
- XII. Sesionar cuando menos dos veces al mes, y
- XIII. Las demás actividades que se deriven del presente Reglamento, así como los demás ordenamientos aplicables, los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

Artículo 99.- Los presidentes de las Comisiones Ordinarias o Especiales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Convocar por escrito a los integrantes a las sesiones de la Comisión y vigilar que el secretario de la misma levante la minuta correspondiente;
- II. Asistir puntualmente a las reuniones de la comisión que presida.
- III. Dar a conocer a los demás miembros, los asuntos turnados a la Comisión;
- IV. Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos turnados;
- V. Entregar a sus integrantes, una copia del proyecto de dictamen con una anticipación de cuarenta y ocho horas previas a la celebración de la reunión de trabajo de la propia Comisión en que se discutirá el mismo, salvo en aquellos casos urgentes a su criterio, en que se entreguen en el momento mismo de la reunión;
- VI. Presentar al Ayuntamiento, a través de la Secretaría General, los acuerdos, resoluciones o dictámenes de los asuntos que competan a su Comisión, con una anticipación de setenta y dos horas a la fecha en que tenga verificativo la sesión, en que el asunto se vaya a tratar;
- VII. Participar con voz y voto en las resoluciones que adopte la Comisión respectiva, pudiendo emitir un voto particular para el caso de tener una opinión diversa a la de la mayoría
- VIII. Tener a su cargo los documentos relacionados con los asuntos que se turnan para su estudio por la Comisión que preside, y una vez dictaminados remitirlos a la Secretaría General para efecto de registro, archivo, guarda y protección de los mismos;
- IX. Presentar por escrito, un informe anual pormenorizado de las actividades realizadas por la Comisión que preside, y
- X. Las demás que se les atribuya en lo particular en el acuerdo de creación de las mismas o las que deriven del presente Reglamento, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 100.- Los Presidentes de cada Comisión tienen la responsabilidad de convocar a los integrantes de su respectiva Comisión, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la reunión de trabajo, señalando el día, hora y lugar en que se celebren éstas, así como del orden del día a que se sujetará la reunión respectiva.

En el supuesto de dictamen conjunto, el Presidente de la Comisión convocante es el encargado de citar a los integrantes de las demás comisiones, de la celebración de reuniones, cubriendo los requisitos que establece el párrafo anterior.

Sólo en casos urgentes y bajo su estricta responsabilidad, los presidentes de las Comisiones pueden convocar a reunión de Comisión con una anticipación menor a veinticuatro horas.

Asimismo, las reuniones de trabajo de las Comisiones podrán ser convocadas por la mayoría de sus integrantes a falta de convocatoria expedida por el presidente de la misma.

Artículo 101.- Las comisiones a través de su Presidente, deberán presentar al Ayuntamiento dentro de los primeros dos meses posteriores a su instalación, su programa anual de trabajo. Asimismo, a través de su Presidente, deberán de rendir al Ayuntamiento, un informe anual de labores en el que se dará cuenta del estado que guardan los asuntos que le fueron encomendados.

Artículo 102.- Los secretarios de las Comisiones Ordinarias o Especiales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las reuniones de la comisión que presida.
- II. Conocer los asuntos turnados a la Comisión;
- III. Asistir a las visitas y entrevistas necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos turnados;
- IV. Participar con voz y voto en las resoluciones que adopte la Comisión respectiva, pudiendo emitir un voto particular para el caso de tener una opinión diversa a la de la mayoría
- V. Levantar la minuta correspondiente a cada sesión de trabajo de la Comisión correspondiente;
- VI. Ejecutar los acuerdos tomados en las reuniones plenarios de la Comisión, y
- VII. Las demás que se les atribuya en lo particular en el acuerdo de creación de las mismas o el presidente de la Comisión, las que deriven del presente Reglamento, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 103.- Los vocales de las Comisiones Ordinarias o Especiales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las reuniones de la comisión que presida.
- II. Conocer los asuntos turnados a la Comisión;
- III. Asistir a las visitas y entrevistas necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos turnados;
- IV. Participar con voz y voto en las resoluciones que adopte la Comisión respectiva, pudiendo emitir un voto particular para el caso de tener una opinión diversa a la de la mayoría, y
- V. Las demás que se les atribuya en lo particular en el acuerdo de creación de las mismas o el presidente de la Comisión, las que deriven del presente Reglamento, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 104.- Los miembros del Ayuntamiento se desempeñarán en las Comisiones Ordinarias o Especiales para las que fueren nombrados, pero también podrán formar parte de órganos, organismos o comités relacionados con la Administración Pública Municipal, las cuales recibirán el nombre de Comisiones Intermunicipales o Comités Intramunicipales, los cuales estarán conformados por miembros del Ayuntamiento y Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal que así acuerde el Cuerpo Colegiado para la mejor prestación de servicios públicos o desarrollo administrativo del Municipio.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES ORDINARIAS

Artículo 105.- Las Comisiones Ordinarias deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y

someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

Artículo 106.- El Ayuntamiento establecerá, cuando menos, las siguientes Comisiones Ordinarias:

- I. De Asistencia a Grupos Vulnerables;
- II. De Desarrollo Social y Participación Ciudadana;
- III. De Desarrollo Urbano y Transporte;
- IV. De Educación, Cultura y Deportes;
- V. De Equidad y Género;
- VI. De Espectáculos y Diversiones;
- VII. De Gobierno y Régimen Interior;
- VIII. De Hacienda, Patrimonio y Cuenta;
- IX. De Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios;
- X. De Mejora Regulatoria;
- XI. De Obras y Servicios Públicos;
- XII. De Planeación Municipal;
- XIII. De Reglamentación Municipal;
- XIV. De Salud y Asistencia Social;
- XV. De Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito;
- XVI. De Trabajo y Previsión Social, y
- XVII. De Turismo y Ecología.

Artículo 107.- El Presidente Municipal asumirá la Presidencia de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior y el Síndico Municipal la de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

Artículo 108.- Corresponde a la Comisión de Asistencia a Grupos Vulnerables:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de protección de personas con discapacidad, adultos mayores y demás grupos vulnerables;
- II. Procurar que el Ayuntamiento establezca vínculos con las demás autoridades y organismos del Estado encargados de la asistencia a grupos vulnerables;
- III. Evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias municipales con funciones educativas y con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar la política de asistencia a grupos vulnerables en el Municipio;
- IV. Proponer acciones que tiendan a promover el respeto y el bienestar de las personas en general, y en específico, de las personas con discapacidad, adultos mayores y demás grupos vulnerables en el Municipio, para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes;
- V. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios con la Federación, el Estado y los Municipios respecto de la actividad de asistencia a grupos vulnerables, y
- VI. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a la promoción del desarrollo de las personas con capacidades diferentes y su participación en la sociedad.

Artículo 109.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana;
- II. Procurar que el Ayuntamiento establezca vínculos con las demás autoridades y organismos del Estado encargados del Desarrollo Social y Participación Ciudadana;
- III. Evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias municipales con funciones educativas y con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar la política del desarrollo social y participación ciudadana en el Municipio;
- IV. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios con la Federación, el Estado y los Municipios respecto de la actividad del Desarrollo Social y Participación Ciudadana, y
- V. Presentar al Ayuntamiento las propuestas de dictamen, informes, resultados de los trabajos de investigación y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados en torno al Desarrollo Social y Participación.

Artículo 110.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de desarrollo urbano y transporte, imagen urbana y nomenclatura de calles y avenidas;

- II. Procurar que el Ayuntamiento establezca vínculos con las demás autoridades y organismos del Estado encargados del desarrollo urbano y el transporte;
- III. Evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias municipales con funciones educativas y con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar la política de desarrollo urbano y transporte en el Municipio;
- IV. Vigilar con especial interés que los fraccionamientos de habitación popular, cumplan estrictamente con las normas legales vigentes en el momento de autorizarse las construcciones y que el desarrollo de las mismas se ajuste a los lineamientos trazados por la Dirección General correspondiente;
- V. Estudiar la conveniencia y proponer la celebración de convenios con la Federación, el Estado y los Municipios respecto de la actividad del desarrollo urbano y el transporte, y
- VI. Estudiar la intervención municipal en la formulación y aplicación de programas de transporte público y las concesiones que se constituyan para la prestación de este servicio, cuando se ejerzan en el espacio territorial del Municipio.

Artículo 111.- Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura y Deportes:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de Educación, Cultura y Deportes;
- II. Evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias municipales con funciones educativas y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política educativa, cultural, deportiva y de atención a la juventud que deba emprender el Municipio;
- III. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios con la Federación, el Estado, los Municipios respecto del servicio público de educación, cultura, deporte y atención a la juventud que deba emprender el Municipio;
- IV. Proponer las políticas relativas al programa de actividades cívicas, educativas, culturales, deportivas y de atención a la juventud que deba emprender el Municipio del Ayuntamiento;
- V. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales, en todo lo referente a la promoción y difusión de la educación en todos sus niveles, según los planes y programas respectivos;
- VI. Proponer y vigilar que se promuevan y estimulen acciones tendientes al desarrollo de la juventud y su participación en la sociedad;
- VII. Procurar que dentro del Municipio se promuevan acciones tendientes a la promoción de la cultura en todas sus manifestaciones, favoreciendo el acceso a las clases populares;
- VIII. Procurar la protección, preservación, desarrollo y difusión de las lenguas, culturas y tradiciones de la población indígena u originaria residente en el Municipio, y
- IX. Proponer y vigilar que se promuevan y estimulen acciones tendientes a la práctica de los deportes dentro del Municipio favoreciendo el deporte popular para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes

Artículo 112.- Corresponde a la Comisión de Equidad y Género:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres en el Municipio;
- II. Procurar que el Ayuntamiento establezca vínculos con las demás autoridades y organismos del Estado, en cargados de promover la igualdad de género;
- III. Evaluar los trabajos de los organismos municipales en la materia y en base a sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar una política equitativa de oportunidades entre el hombre y la mujer, y
- IV. Proponer y vigilar que se promuevan y estimulen la realización de estudios, análisis e informes respecto de la situación que se presente en el Municipio en torno al tema de la discriminación por motivo de género.

Artículo 113.- Corresponde a la Comisión de Espectáculos y Diversiones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de espectáculos públicos y diversiones;
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en materia de espectáculos públicos, diversiones y su vigilancia, y con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que sobre espectáculos públicos deba emprender el Municipio favoreciendo el acceso a las clases populares;
- III. Evaluar las labores propias de los inspectores municipales destinados a la revisión del

funcionamiento de todos los espectáculos públicos y diversiones, en lo concerniente a las normas legales y reglamentarias que les sean aplicables.

IV. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas a la inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de espectáculos públicos y diversiones, y

V. Presentar al Ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos de la materia.

Artículo 114.- Corresponde a la Comisión de Gobierno y Régimen Interior:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales, incluyendo lo concerniente a la creación de nuevas dependencias o instituciones de índole municipal;

II. Estudiar, analizar y, en su caso, proponer iniciativas de ley o decreto a la Honorable Legislatura del Estado, con base en la competencia municipal y conforme a lo normado en la Constitución Política del Estado y la Ley de los Municipios del Estado;

III. Evaluar los trabajos de la Secretaría General y de las dependencias municipales con funciones en materia de archivos municipales y, con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el Municipio;

IV. Estudiar y proponer la celebración de contratos, convenios o acuerdos de coordinación con autoridades de los distintos niveles de gobierno que tengan injerencia respecto de archivos municipales;

V. Realizar los estudios respecto de los proyectos de reformas a la Constitución Política del Estado y la Legislación que de ella deriva, y

VI. Evaluar las actuaciones de las dependencias municipales, respecto a que en estas se acate y respete la normatividad de orden federal, estatal y municipal, así como los ordenamientos, decretos y acuerdos que emita el Ayuntamiento, informando a este último los resultados obtenidos.

Artículo 115.- Corresponde a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la hacienda y finanzas públicas del Municipio;

II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la materia y con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el Municipio;

III. Evaluar la actividad hacendaria municipal, mediante la presentación de informes y propuestas que logran avances para el ejercicio y aprovechamiento de los ingresos y egresos del Municipio.

IV. Vigilar el cumplimiento y la exacta aplicación de las partidas del Presupuesto de Egresos destinadas a sueldos y prestaciones de ley, con el fin de lograr la correcta aplicación de estos rubros a los servidores públicos del Ayuntamiento.

V. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a los bienes de dominio público y privado del Municipio;

VI. Evaluar la actividad patrimonial municipal, mediante la presentación de informes y la propuesta de sistemas para el adecuado uso, control, mantenimiento, recuperación, restauración, incremento y mejoramiento de los bienes de dominio público y privado del Municipio;

VII. Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios o contratos con la Federación, el Estado y los Municipios respecto de los bienes de dominio público y privado del Municipio.

Artículo 116.- Corresponde a la Comisión de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de industria, comercio y asuntos agropecuarios;

II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la materia y, con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el Municipio;

III. Analizar y, en su caso, proponer la celebración de convenios y contratos con las autoridades que tengan funciones en estas materias, y

IV. Presentar al Ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos de su competencia.

Artículo 117.- Corresponde a la Comisión de Mejora Regulatoria:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la mejora regulatoria del Municipio;
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la materia y con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el Municipio;
- III. Proponer un marco jurídico municipal racional para evitar que los costos del cumplimiento de la normatividad por parte de los particulares, sean mayores a sus beneficios;
- IV. Proponer las acciones necesarias para modernizar el proceso administrativo en la solicitud de trámites para generar mayores empleos e inversión en el Municipio; y
- V. Estudiar la estructura orgánica de la administración municipal, para efecto de proponer medios de mayor eficiencia y simplificación administrativa ante la población, en miras a obtener la mejor atención en la prestación de los trámites y servicios al público.

Artículo 118.- Corresponde a la Comisión de Obras y Servicios Públicos:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas de creación, reforma, adición, derogación o abrogación de los ordenamientos municipales y proponer programas relativos al servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y de residuos sólidos en el Municipio;
- II. Conocer y mantener informado al Ayuntamiento de los planes y programas, así como de la operación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y residuos sólidos;
- III. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y contratos con la Federación, el Estado y los Municipios respecto del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y residuos sólidos.
- IV. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a mejorar el servicio de alumbrado público del Municipio;
- V. Realizar los estudios generales y particulares sobre zonas específicas del Municipio, en cuanto a la instalación, mantenimiento, supervisión y mejora constante de los sistemas y servicios de alumbrado público;
- VI. Vigilar la formulación, por parte de las autoridades competentes, del inventario general de los materiales y equipo del servicio de alumbrado público, para efectos de control patrimonial;
- VII. Cuidar del cumplimiento de los planes necesarios para que todas las vías públicas dentro del Municipio se mantengan en las mejores condiciones posibles de uso y libres de obstáculos;
- VIII. Proponer la realización de campañas en coordinación con los medios de comunicación y los propios ciudadanos, tendientes a lograr un mejor mantenimiento de las vías públicas dentro del Municipio;
- IX. Proponer al Ayuntamiento la asignación de nuevos nombres a las vías y plazas públicas, procurando conservar los nombres tradicionales y suprimiendo duplicidades;
- X. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de obra pública municipal;
- XI. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones de obra pública y con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el Municipio, y
- XII. Analizar y, en su caso, proponer la celebración de convenios y contratos con autoridades federales, estatales o municipales que tengan funciones en referencia y dictaminar respecto a las condiciones en el caso del otorgamiento de concesiones a particulares respecto a la prestación de algún servicio público municipal.

Artículo 119.- Corresponde a la Comisión de Planeación Municipal:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de planeación socioeconómica y urbana dentro del Municipio;
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones de planeación socioeconómica y urbana y, con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el Municipio;
- III. Analizar y, en su caso, proponer la celebración de convenios y contratos con autoridades federales, estatales o municipales que tengan funciones en materia de planeación socioeconómica y urbana del Municipio;
- IV. Llevar a cabo el estudio, análisis y evaluación de los ramos de la actividad socioeconómica del Municipio, y proponer esquemas para orientar la política que al respecto deba emprender el Municipio.

- V. Estudiar y proponer proyectos que promuevan la habitación popular en sus diversas características, procurando que, a través de los mismos, se encuentre una solución justa, equitativa y accesible a las clases populares en la solución de la adquisición y mejoramiento de la vivienda;
- VI. Vigilar el avance físico y financiero de las obras y acciones contempladas en el Programa Operativo Anual del Ayuntamiento;
- VII. Vigilar que se integren correctamente los programas y presupuestos anuales de las fuentes de financiamiento federales, estatales y municipales que ejecuta y administra el Ayuntamiento, así como los expedientes técnicos de los programas que sustentan el ejercicio de la inversión, y
- VIII. Vigilar y emitir propuestas para la elaboración de los manuales de operación con sus anexos necesarios para regular el ejercicio, control, seguimiento y evaluación de la inversión pública municipal.

Artículo 120.- Corresponde a la Comisión de Reglamentación Municipal:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a las iniciativas o propuestas de reforma, adición, abrogación o derogación de los Reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general del Municipio;
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la materia y con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el Municipio;
- III. Asistir a los foros y seminarios en materia de actualización reglamentaria municipal;
- IV. Proponer una agenda legislativa anual a efecto de procurar la actualización reglamentaria del Municipio, y
- V. Convocar la participación ciudadana en la propuesta de iniciativas, reformas o adiciones al marco jurídico municipal.

Artículo 121.- Corresponde a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la salud pública, combate a las adicciones, asistencia social, desarrollo integral del ser humano y la familia y acciones en contra de la violencia intrafamiliar en el Municipio;
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la materia y, con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que en materia de salud pública y asistencia social en el Municipio;
- III. Procurar que el Ayuntamiento establezca vínculos con las demás autoridades y organismos del Estado encargados de la asistencia social;
- IV. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios con la Federación, el Estado o Municipios respecto a la asistencia social y desarrollo integral de la persona y la familia;
- V. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a la promoción del desarrollo humano y su participación en la sociedad, y
- VI. Realizar los estudios y análisis necesarios para determinar la situación que en materia de salubridad e higiene opera en el Municipio, así como para determinar el grado de consumo de sustancias que causan adicción que la población municipal realiza, para con ellos proponer los sistemas generales imperantes que proporcione avances y soluciones en la materia.

Artículo 122.- Corresponde a la Comisión de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de Seguridad Pública, incluida en esta, lo relativo a la prevención del delito e infracciones administrativas en el Municipio;
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la materia de seguridad pública, así como de la actuación del cuerpo operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y, con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el Municipio;
- III. Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios de coordinación con la Federación, el Estado u otros Municipios respecto del servicio de seguridad pública, tránsito y bomberos;
- IV. Analizar el nivel de preparación que ostenta el personal de seguridad pública municipal, tanto administrativo como operativo y, conforme a los resultados, proponer los medios para la superación técnica, profesional y cultural de los elementos de seguridad pública, tránsito y bomberos;

V. Elaborar y presentar informes, resultados de sus trabajos, estudios e investigaciones, así como aquellos documentos relativos a la actuación de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, y en general, respecto de la prestación del servicio de seguridad pública municipal, y

VI. Llevar a cabo los estudios pertinentes para establecer la situación que prevalece en los centros o lugares destinados para la detención de presuntos responsables y de infractores administrativos, a efecto de proponer su ampliación, remodelación o mejoramiento.

Artículo 123.- Corresponde a la Comisión de Trabajo y Previsión Social;

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de trabajo y previsión social en el Municipio que impulsen una cultura de trabajo que favorezca el respeto a los derechos y garantías sociales a favor de los trabajadores en el Municipio;

II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en materia de trabajo y previsión social y con base en sus, proponer las medidas pertinentes para orientar la política de trabajo y previsión social deba emprender el Municipio;

III. Estudiar y proponer la celebración de contratos, convenios o acuerdos de coordinación con autoridades de los distintos niveles de gobierno que tengan injerencia respecto del trabajo, la capacitación para el mismo, así como de la previsión social;

IV. Proponer las políticas relativas a la observancia y aplicación de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y demás disposiciones relativas, en el ámbito de su competencia, así como los lineamientos para la formulación, ejecución y evaluación de la política laboral en el Municipio;

V. Proponer el fomento de las relaciones con las asociaciones obrero-patronales de carácter local, procurando la conciliación de sus intereses;

VI. Coadyuvar en la conducción de las relaciones con los grupos políticos y sociales en materia de trabajo y previsión social;

VII. Estudiar y proponer y vigilar la correcta planeación, organización y fomento del trabajo, así como el correcto desempeño del servicio de empleo, capacitación y adiestramiento del Municipio;

VIII. Promover el desarrollo de una política de estabilidad laboral, ascenso y estímulo mediante el servicio público de carrera, y

IX. Promover y participar en la investigación sobre la problemática laboral en el Municipio y elaborar los diagnósticos, análisis y estudios en la materia, que contribuyan a la formulación de la política laboral, así como promover la participación de organizaciones no gubernamentales en el estudio y difusión de la misma; así como el establecimiento de relaciones de colaboración con instituciones nacionales e internacionales, para desarrollar conjuntamente investigaciones, seminarios, y programas de difusión relacionados con dicha problemática.

Artículo 124.- Corresponde a la Comisión de Turismo y Ecología.

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de y turismo ecología en el Municipio;

II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales encargadas del fomento turístico y protección ecológica y con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar la política del desarrollo turístico y sustentable que deba emprender el Municipio;

III. Establecer comunicación permanente con los representantes de los diversos sectores sociales en el Municipio, a efecto de estudiar todas aquellas medidas que favorezcan una mayor afluencia turística bajo un esquema de desarrollo sustentable;

IV. Promover las relaciones internacionales con las autoridades de las ciudades de los diferentes países del mundo, a efecto de establecer un intercambio turístico, cultural, comercial y tecnológico, a través del hermanamiento de dichas ciudades con la ciudad de Cancún;

V. En general, promover, impulsar y programar todo aquello que fomente la hermandad y las buenas relaciones con otras ciudades del mundo;

VI. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas a la protección del ambiente y mejoramiento ecológico del Municipio;

VII. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y programas conjuntos con las autoridades sanitarias y ecológicas respecto de los programas y campañas de saneamiento ambiental en el Municipio;

VIII. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de ecología, forestación y medio ambiente y con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar las políticas públicas que en materia de ecología deba emprender el

Municipio, y

IX. Procurar y proponer sistemas que se estimen adecuados, para el uso racional y sustentable de los recursos naturales renovables y no renovables en todo el Municipio.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 125.- Las Comisiones Especiales concluyen su labor con la presentación del dictamen o informe correspondiente al Ayuntamiento y cumplido que sea su objeto se disuelven sin necesidad de acuerdo expreso al respecto.

Artículo 126.- Las Comisiones Especiales que se formen para visitas al extranjero, se regirán por lo siguiente:

I. Sólo podrán realizarse visitas al extranjero en representación del Municipio con fines de su promoción; fortalecimiento de las relaciones con otras ciudades y Municipios; obtención de recursos económicos para inversión; participación en congresos internacionales y eventos educativos, culturales, científicos, tecnológicos o de cualquier otra índole que reporten beneficios para el Municipio.

II. Para su integración se necesitará el acuerdo expreso de la mayoría calificada del Ayuntamiento.

Artículo 127.- Para llevar a cabo la visita se deberá informar previamente, lo siguiente:

I. El lugar o lugares a visitar;

II. Los motivos que justifiquen la visita;

III. La duración de la misma, la cual no podrá ser mayor a 15 días naturales;

IV. Los beneficios que se pretenden obtener con su participación;

V. La partida presupuestal y el monto con el que se pretende cubrir el costo de la visita; o en su caso, si son cubiertos los gastos por la ciudad anfitriona, y

VI. Los servidores públicos municipales que se pretende los acompañen, que en todo caso, no podrá ser mayor a cinco y sólo podrán acudir los titulares de las Direcciones Generales o sus homólogos.

Artículo 128.- En la Sesión Ordinaria inmediata a la culminación de la visita, los integrantes de la Comisión Especial, por conducto de su presidente, deberá rendir un informe al Ayuntamiento que contenga las actividades realizadas y los beneficios obtenidos durante ésta;

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO EN COMISIONES

Artículo 129.- Recibida la iniciativa por el presidente de la Comisión, éste debe formular el proyecto de dictamen dentro del plazo de cuarenta días naturales, salvo que la iniciativa requiera, a juicio de la Comisión de un plazo mayor, supuesto en el cual podrá prorrogarse hasta en un máximo de 90 días.

Una vez elaborado el proyecto de dictamen, el presidente de la Comisión, debe entregarlo a los integrantes de la misma a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la reunión de Comisión en que vaya a discutirse, conjuntamente con la citación a reunión de Comisión.

Si el proyecto presentado por el Presidente es aprobado sin adiciones o reformas se tiene como resolución definitiva de la Comisión. Si en la reunión de Comisión en que se estudie este proyecto se aprueban modificaciones o adiciones al mismo, se procede a incorporarlas al dictamen.

Artículo 130.- Las resoluciones de las comisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 131.- Cuando alguno de los integrantes de la Comisión disienta de la resolución definitiva, puede expresar su voto particular, mismo que es declarativo y cuyo fin es dejar asentada una determinada posición.

Artículo 132.- En el supuesto de Comisiones Conjuntas se aprobarán el respectivo dictamen por el voto favorable de la mayoría de sus integrantes. Para efectos de lo anterior, cada integrante cuenta con un voto no obstante que forme parte de más de una de las Comisiones de que se trate. En caso de empate tendrá voto de calidad el Presidente de la Comisión convocante.

Artículo 133.- Toda Comisión deberá presentar su dictamen al Pleno del Ayuntamiento, dentro de los cuarenta días siguientes al de la fecha en que los haya recibido. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que permitan la consecución de acuerdos y resoluciones que sean susceptibles de votación.

Artículo 134.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, las Comisiones tendrán la coordinación que sea necesaria con las dependencias de la Administración Pública Municipal, pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la Comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al Presidente.

Los integrantes de la Comisión están obligados a guardar reserva en relación con la información que obtengan conforme al presente artículo.

Artículo 135.- Las Comisiones podrán, citar a los funcionarios de la Administración Pública Municipal, previa autorización del Presidente Municipal, quienes están obligados a guardar a las atenciones y consideraciones necesarias, en el caso de que las Comisiones tuvieren alguna dificultad u obstrucción en el disfrute de esta prerrogativa, están autorizadas para obrar en la forma indicada en el artículo anterior.

También podrán celebrar sesiones de información y audiencia a las que asistirán, a invitación de ellas, representantes de grupos de interés, asesores, peritos o las personas que las Comisiones consideren que puedan aportar conocimientos y experiencias sobre el asunto de que se trate.

Artículo 136.- Cada uno o más individuos de una Comisión que tuvieren interés personal en algún asunto que se remita al examen de ésta, se abstendrán de votar y firmar el dictamen y lo avisarán por escrito al Presidente del Ayuntamiento, a fin de que sean substituidos para el solo efecto del despacho de aquel asunto.

Artículo 137.- Las Comisiones del Ayuntamiento están obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan los asuntos que le fueron turnados.

Artículo 138.- El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud deberá en todo caso hacerla por escrito, el cual les será otorgado a través del Secretario.

TÍTULO SEXTO REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 139.- El Ayuntamiento ejerce sus atribuciones legislativas mediante la expedición de ordenamientos municipales consistentes en el Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general que deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

El procedimiento para la aprobación de los ordenamientos municipales se regula por el presente Reglamento, desde la iniciativa hasta su aprobación por el Ayuntamiento y, en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación o abrogación el mismo procedimiento que les dio origen.

CAPÍTULO II DE LAS INICIATIVAS

Artículo 140.- La facultad de presentar iniciativas de los diversos ordenamientos corresponde:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Al Síndico;
- III. A los Regidores;
- IV. A las Comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales, y
- V. A la Ciudadanía a través de cualquiera de las formas de participación ciudadana previstas en la ley y demás ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 141.- Pueden presentar iniciativas los vecinos del Municipio de Benito Juárez, inscritos en el Padrón Estatal Electoral, cuyo número represente cuando menos el 0.5 por ciento del total de dicho registro, mediante escrito presentado en los mismos términos y formalidades que exige la Ley de Participación Ciudadana del Estado.

La iniciativa popular no podrá versar sobre las materias presupuestarias o hacendarias, ni sobre las facultades y funcionamiento del Ayuntamiento, la estructura de la Administración Pública Municipal o la celebración de contratos de fideicomiso público. La iniciativa popular se rige por lo dispuesto en el reglamento de la materia.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los párrafos anteriores, no supone que el Ayuntamiento deba aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas serán estudiadas, analizadas y valoradas mediante el procedimiento correspondiente, con las modalidades específicas, que en su caso, fijen las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 142.- Para los efectos del presente Reglamento una iniciativa de ordenamiento municipal es aquella que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de los ordenamientos municipales a que se refiere la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 143.- Cuando algún titular de dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal desee proponer una iniciativa o alguna reforma de ordenamiento municipal deberá remitirla por escrito al Presidente Municipal, para que en su caso, sea considerado y si lo estima conveniente la presente ante el Pleno del Ayuntamiento a efecto de iniciar el procedimiento correspondiente.

Artículo 144. La iniciativa de disposiciones de carácter general o acuerdos económicos no se turnará a comisiones y deberá distribuirse a los miembros del Ayuntamiento con la debida anticipación y, hecho lo anterior, se deberá agendar en el punto correspondiente del Orden del Día respectivo, para someterlo a discusión y, en su caso, a votación.

Cuando así lo determine el Ayuntamiento, la iniciativa de acuerdo podrá ser agendada para sesión subsecuente si requiere mayor tiempo para su estudio.

Artículo 145.- Los Reglamentos son las resoluciones que dicta el Ayuntamiento teniendo el carácter de generales, impersonales, abstractas, obligatorias y coercibles que otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, constituyen los cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Constitución del Estado y la Ley de los Municipios confiere al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia. Los Reglamentos que se expidan contarán con la materia de regulación normativa a que se refiere el artículo 224 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 146. El Bando de Policía y Buen Gobierno son las normas expedidas por el Ayuntamiento que contienen las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo, la salubridad, el medio ambiente, la conservación de servicios, vialidades y el ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo y el ámbito que protege la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de sus derechos, así como la integridad moral del individuo y de la familia.

Artículo 147.- Las Circulares internas, Instructivos, Manuales y Formatos son las resoluciones que dicta el Ayuntamiento respecto de su funcionamiento administrativo interno, con los requisitos que señala la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal, se dictan con una vigencia temporal, en atención a necesidades inminentes de la administración pública municipal o de los particulares, así como para especificar interpretaciones de normas, acuerdos, decisiones y procedimientos que sean competencia del Ayuntamiento.

Artículo 148.- Las Disposiciones de Observancia General son aquellas que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de la jurisdicción Municipal.

Artículo 149.- Las Circulares y Disposiciones administrativas de observancia general que expidan los Ayuntamientos estarán formal y materialmente subordinadas a la Ley de los Municipios, sus reglamentos y deben referirse a hipótesis previstas por la Ley que normen, han de ser claras, precisas y breves, y cada artículo o fracción contendrá una sola disposición.

Artículo 150.- El Ayuntamiento podrá emitir acuerdos económicos que son las resoluciones que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares y sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del Ayuntamiento, respecto de asuntos de interés público.

Artículo 151.- El Ayuntamiento podrá presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Legislatura del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y la Ley de los Municipios del Estado, así como a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Las iniciativas de leyes o decretos son las resoluciones que el Ayuntamiento, a iniciativa de cualquiera de sus integrantes o de las Comisiones del Ayuntamiento, emite para plantear al Congreso del Estado la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes o decretos.

Artículo 152.- Las iniciativas se presentarán mediante escrito firmado por el miembro del Ayuntamiento que la propone, o bien por la mayoría de los integrantes de la Comisión que las formulen, debiendo contener, en su caso:

I. Exposición de motivos con los siguientes elementos:

- a) Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa;
- b) Materia que se pretende regular;
- c) Fundamentos jurídicos;
- d) Objeto y fines que se persiguen con la iniciativa;
- e) Análisis de las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse la iniciativa podría tener en los aspectos jurídico, económico, laboral, social o presupuestal. Las iniciativas que se refieran

a la creación, modificación o supresión de dependencias, órganos o entidades municipales pueden acompañarse de las opiniones técnicas administrativas que sobre la materia emitan la Unidad de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, la Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor Administrativa;

f) Los sujetos a quienes se dirige la regulación;

g) La manera como se organizarán y administrarán los ramos respectivos;

h) La clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas;

i) Las atribuciones y deberes de las autoridades municipales.

II. La propuesta del articulado de ordenamiento municipal que se pretenda crear, reformar o derogar, debiendo contener, en su caso, los elementos que señala la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;

III. La propuesta concreta de los términos del acuerdo que se pretende emita el Ayuntamiento;

IV. Las disposiciones transitorias en las que, entre otras cuestiones, se señale la vigencia del respectivo ordenamiento municipal,

V. En general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos de los principios normativos contenidos en la Ley de los Municipios y demás leyes y ordenamientos municipales.

Artículo 153.- Recibida una iniciativa, el Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento sea turnada a la Comisión o Comisiones a que compete el asunto, de conformidad con el presente Reglamento.

Cuando la competencia corresponda a varias Comisiones, el Presidente Municipal propondrá que trabajen conjuntamente bajo la dirección de la Comisión convocante, que será la primera en el orden de enunciación propuesto por el Presidente Municipal, de acuerdo con la especialización de las comisiones.

El trabajo conjunto de diversas Comisiones, propuesto por el Presidente Municipal, deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 154.- Rechazada una iniciativa de ordenamiento municipal no podrá volver a presentarse hasta que transcurran seis meses.

Las Comisiones, para proponer al Ayuntamiento se rechace una iniciativa, deberán hacerlo mediante acuerdo económico que así lo declare.

Cuando el Ayuntamiento vote en sentido negativo un acuerdo económico en que se proponga rechazar una iniciativa, ésta regresará a la Comisión para que continúe el proceso de estudio, análisis y dictamen.

Antes de que se someta a votación un dictamen, cualquier integrante del Ayuntamiento podrá solicitar que el dictamen regrese a Comisión, para mayor estudio y el Ayuntamiento decidirá si aprueba o no, dicha solicitud.

En el caso de que un dictamen sea desechado por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal declarará que se tiene por desechado el dictamen y, por tanto, rechazada la iniciativa que le dio origen y no podrá volver a presentarse sino pasados seis meses desde que fuera rechazada.

Artículo 155.- El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones de observancia general para ser válidas deberán ser aprobados por mayoría simple del Ayuntamiento y publicados en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO III DE LOS DICTÁMENES.

Artículo 156.- Ninguna iniciativa de ordenamiento será sometida a consideración del Ayuntamiento sin que antes haya sido examinada y dictaminada por la Comisión o comisiones

correspondientes, salvo aquellas relativas a los acuerdos económicos o sean calificadas de urgente u obvia resolución por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 157.- Turnada la iniciativa a la Comisión o Comisiones, para su estudio y análisis, éstas deberán rendir su dictamen por escrito al Ayuntamiento a través del Presidente de la Comisión o del Presidente de la Comisión convocante en caso de dictamen conjunto.

Cuando la naturaleza del asunto así lo permita podrán conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.

Artículo 158.- Para la validez de los dictámenes que las comisiones presentan al Ayuntamiento, se requiere que éstos sean aprobados y firmados por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 159.- Los dictámenes deben constar con un apartado de antecedentes, una parte considerativa y otra resolutive.

La parte de antecedentes consistirá en la narración de hechos o actos que incumben directamente en las iniciativas en estudio.

La parte considerativa consistirá en el estudio detallado de la iniciativa turnada, así como las conclusiones de la Comisión o Comisiones dictaminadoras.

La parte resolutive consistirá en la propuesta de ordenamiento que se pone a consideración al Ayuntamiento.

Artículo 160.- No podrá discutirse ante el Ayuntamiento ningún proyecto de ordenamiento municipal, sin que previamente se hayan entregado a los demás integrantes del Cuerpo Colegiado, copias del dictamen, a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la sesión.

Corresponde a los presidentes de las Comisiones o a los presidentes de las Comisiones convocantes, en el supuesto de dictamen conjunto, cumplir la obligación que señala el párrafo anterior, pudiéndose auxiliar de la Secretaría General para tales efectos.

Artículo 161.- La ejecución de las resoluciones aprobados por el Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal, auxiliándose para tal efecto de las dependencias municipales, en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables.

TITULO SÉPTIMO DE LAS AUSENCIAS, LICENCIAS Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS AUSENCIAS, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 162.- Las ausencias o faltas temporales del Presidente Municipal que no excedan de quince días naturales, no requerirán de autorización por parte del Ayuntamiento y la ausencia en su despacho, serán cubiertas por el Primer Regidor, como encargado del despacho.

De prolongarse más de quince y hasta noventa días la ausencia o falta temporal del Presidente Municipal, deberá solicitar licencia al Ayuntamiento para que éste la autorice y será cubierta por el Primer Regidor, como encargado del despacho, cuando el Primer Regidor no pudiera asumir el encargo, éste será desempeñado por el Regidor que al efecto designe el propio Ayuntamiento.

Artículo 163.- Las ausencias o faltas temporales del Síndico y los Regidores del Ayuntamiento, que excedan de quince días naturales y hasta noventa días, requerirán de la autorización del Ayuntamiento. En estos casos, se llamará al suplente respectivo para que asuma el cargo.

Artículo 164.- Las solicitudes de licencia que realicen los miembros del Ayuntamiento, deberán señalar por lo menos, el término de ausencia de sus responsabilidades y las causas que la motivan.

La autorización que al efecto realice el Ayuntamiento, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 165.- En caso de falta absoluta de algún miembro del Ayuntamiento, éste llamará a los suplentes respectivos, quienes rendirán la protesta y asumirán el desempeño del cargo.

Cuando el suplente respectivo no pueda entrar al desempeño del cargo, el Ayuntamiento, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, procederá a nombrar de entre los vecinos del Municipio a quien ocupará el cargo, quien en todo caso deberá satisfacer los requisitos exigidos para ser miembro del Ayuntamiento, con excepción de lo previsto en la fracción III del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado.

Si la vacante se genera respecto de algún miembro del Ayuntamiento de los que se eligieron por el principio de representación proporcional, deberá llamarse a quien siga con el carácter de propietario del mismo partido, conforme a la planilla que el partido registre.

Artículo 166.- El Ayuntamiento calificará las renunciaciones de sus miembros, excepto cuando éstas sean presentadas por la mayoría, las que en este caso serán calificadas por la Legislatura o Diputación Permanente, procediéndose en los términos de los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y 98 de la Ley de los Municipios.

Artículo 167.- Se entenderán por faltas absolutas, cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento se encuentre en las siguientes hipótesis:

- I. Fallecimiento;
- II. Incapacidad mental declarada por autoridad competente;
- III. Ausencia por más de quince días sin que se haya obtenido la autorización del Ayuntamiento;
- IV. Ausencia por más de noventa días;
- V. Renuncia al cargo;
- VI. Destitución;
- VII. Inhabilitación;
- VIII. La sentencia condenatoria que halla causado estado por algún delito intencional;

Artículo 168.- Durante las ausencias autorizadas por más de 15 y hasta 90 días naturales, el ausente no gozará de ningún salario, emolumento o cantidad alguna de dinero por concepto de dieta. Se exceptúa a lo anterior aquellas licencias que se otorguen con goce de sueldo motivadas por razones graves de salud o por causa de fuerza mayor.

Artículo 169.- En el periodo constitucional del Ayuntamiento, sólo podrá otorgarse a cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento un total de dos licencias con un plazo máximo de 90 días para la primera y no mayor a 30 días para la segunda.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 170.- Sólo mediante acuerdo de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, podrá promover, ante la Legislatura del Estado, la solicitud de suspensión o revocación de mandato de uno o varios de sus integrantes, siempre y cuando, él o los inculpados, hallan tenido la oportunidad de defenderse, rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio le convinieren ante el propio Ayuntamiento.

Las pruebas ofrecidas y los alegatos presentados por los inculpados, deberán ser parte integrante del expediente con el que se acompañe la solicitud de suspensión o revocación de mandato que sea turnada a la Legislatura del Estado.

La suspensión y revocación del mandato serán promovidas, independientemente de las demás acciones que correspondan por los actos u omisiones en que incurran los miembros del Ayuntamiento de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 171.- Procederá la solicitud de revocación de mandato que lleve a cabo el Ayuntamiento ante la Legislatura del Estado contra uno o varios de sus miembros, cuando:

- I. Se deje de asistir o de celebrar, sin causa oportuna y debidamente justificada ante el pleno del Ayuntamiento, a tres o mas de sesiones ordinarias y extraordinarias que el Ayuntamiento celebre o deba celebrar en su caso, en el lapso de sesenta días naturales;
- II. Se pierda la calidad de Vecino del Municipio, en términos de la Constitución Política y la Ley de los Municipios del Estado;
- III. Reiteradamente se deje de cumplir con las atribuciones que le señale este Reglamento al cargo para el que fue o fueron electos;
- IV. Por acciones u omisiones que alteren el orden, la tranquilidad o la seguridad pública dentro o fuera del Municipio cuando los actos u omisiones afecten la gobernabilidad;
- V. Cuando se oponga a la emisión o adopción de algún acto u orden municipal en el que el munícipe tenga interés personal y se produzca un conflicto de interés con los del propio Ayuntamiento y que trascienda a la gobernabilidad del Municipio o al normal ejercicio de las funciones o servicios públicos a su cargo.

Artículo 172.- Procederá la solicitud de suspensión ante la Legislatura del Estado, de uno o varios de los miembros del Ayuntamiento cuando se haya instaurado procedimiento para la revocación del mandato y la permanencia dentro del Ayuntamiento del o de los miembros de que se trate, dificulte de manera trascendente el normal desarrollo de las atribuciones del Ayuntamiento.

Se considerará trascendente para el desarrollo normal de las atribuciones del Ayuntamiento, cuando por la naturaleza de la conducta denunciada, las pruebas aportadas y las circunstancias que se den en el caso, exista el riesgo o la posibilidad fundados e inminentes de que se llegue a producir o sea actual la parálisis en la prestación regular de los servicios públicos o de las funciones a cargo del Municipio de no decretarse la suspensión de uno, de varios o de la totalidad de sus miembros, mientras dura el procedimiento tendiente a calificar la procedencia de la revocación del mandato.

Artículo 173.- Independientemente de la revocación de mandato o la suspensión que imponga la Legislatura a alguno de los miembros del Ayuntamiento, éste podrá imponerle, mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros, las siguientes sanciones disciplinarias:

- I. Apercibimiento, y
- II. Amonestación.

Asimismo, se aplicará sin necesidad de acuerdo alguno del Pleno del Ayuntamiento, el descuento de dietas o salarios en los casos de ausencia injustificada a las Sesiones del Cuerpo Colegiado, de las Comisiones de que se forme parte, así como de las reuniones de trabajo previas a que se refiere el artículo 38 de este Reglamento.

Artículo 174.- Los miembros del Ayuntamiento serán apercibidos por el Presidente Municipal, por si mismo o a moción de cualquiera de sus integrantes, cuando no guarden el orden o compostura en la sesión, cuando dejaren de asistir por dos veces consecutivas a las sesiones del Ayuntamiento o a las reuniones de las Comisiones a las que pertenezcan sin causa justificada.

Artículo 175.- Los miembros del Ayuntamiento serán amonestados por el Presidente del Ayuntamiento, por si mismo o a moción de cualquiera de sus integrantes, cuando:

- I. Sin justificación perturbe al Presidente del Ayuntamiento en el normal desarrollo de la sesión;
- II. Reiteradamente interrumpa o altere el orden en la sesiones;
- III. Agotado el tiempo y número de sus intervenciones, continúe haciendo el uso indebido de la voz;
- IV. Porte armas dentro del Salón de Ayuntamiento;

V. Profiera amenazas a uno o varios municipales, y

VI. No asista a más de tres sesiones, ya sean éstas de Ayuntamiento o a las de las Comisiones del cual forme parte, en el lapso de sesenta días naturales. Para los efectos de esta fracción, sólo las inasistencias por motivos de salud o causa de fuerza mayor serán consideradas justificadas, las cuales no serán tomadas en cuenta para su cómputo. La amonestación que al respecto se formule deberá exhortar al miembro de que se trate, a que ajuste su agenda de trabajo de tal forma que le permita atender sus obligaciones tanto en las Sesiones del Ayuntamiento como en las comisiones de que sea miembro.

Artículo 176.- La dieta, salario o compensación de los integrantes del Ayuntamiento será disminuida cuando se actualice algunos de los siguientes supuestos;

I. No concurra a una Sesión del pleno, sin causa justificada no tendrá derecho de la dieta correspondiente a dos días de salario por cada día en que falte;

II. No concurra a una de las reuniones de trabajo previstas en el artículo 38 de este Reglamento sin causa justificada y no tendrá derecho al cien por ciento de la dieta correspondiente al día en que falte; y

III. No concurra a una sesión de Comisión o Comité, sin causa justificada y no tendrá derecho al cincuenta por ciento de la dieta correspondiente al día en que falte;

Artículo 177.- Tratándose de disminución de la dieta o salarios se observará lo siguiente:

I. El descuento será aplicado por la Tesorería, a petición del Presidente del Ayuntamiento o del Presidente de la Comisión respectiva, debiendo informar de su aplicación al interesado, y

II. Para la aplicación de la sanción correspondiente al descuento por inasistencia, el presidente de la Comisión respectiva o en su caso de la mayoría de los integrantes de la Comisión, cuando sea su presidente el que se ausentara, deberá enviar a la Tesorería copia, con su firma autógrafa, de la lista de asistencia que corresponda al día de la falta a fin de que se aplique el descuento que proceda.

Artículo 178.- Durante los primeros 15 días del mes de marzo de cada año, la Secretaría General, hará un balance general de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento, especificando si la ausencia fue a la sesión de Ayuntamiento, o bien a alguna reunión de las Comisiones del que sea integrante, así como la especificación de que si las ausencias fueron o no justificadas y ordenará su publicación en la página electrónica del Ayuntamiento y demás medios de difusión con que cuente el Municipio.

TITULO OCTAVO DE LAS RELACIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 179.- El Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, contará con un Secretario General, quien será el conducto del Presidente Municipal, para proporcionar el auxilio material que requieran los integrantes del Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 180.- El Secretario General será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal en la primera Sesión Ordinaria que se lleve a cabo, no pudiendo recaer este nombramiento entre los integrantes del propio Cuerpo Colegiado.

Artículo 181.- La persona en la que recaiga dicho nombramiento, deberá cumplir con los requisitos a que se refiere la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 182.- Independientemente de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos, el Secretario del Ayuntamiento, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Citar por escrito y remitir el Orden del Día a los miembros del Ayuntamiento, a las sesiones a las que convoque el Presidente Municipal;
- II. Asistir con toda puntualidad a las Sesiones, teniendo derecho a participar en ellas con voz, pero sin voto;
- III. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al Recinto Oficial donde se celebren las Sesiones;
- IV. Hacer uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, cuando así lo solicite el Presidente Municipal;
- V. Presentar al Ayuntamiento los informes que se le soliciten en relación con sus obligaciones;
- VI. Remitir a los miembros del Ayuntamiento, los documentos que se tengan disponibles de los asuntos a tratar para la sesión ordinaria a que se convoque, a más tardar con cuarenta y ocho horas de anticipación;
- VII. Fungir como Secretario de Actas en las Sesiones del Ayuntamiento, llevando los libros foliados que autorice el mismo, los cuales deberán rubricarse en todas y cada de sus hojas y autorizarse al final de cada acta;
- VIII. Las demás que le dicten el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 183.- El Secretario será suplido en sus ausencias por la persona que designe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

CAPÍTULO II DE LAS RELACIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 184.- La Administración Pública Municipal, se regula por los ordenamientos municipales expedidos por el Ayuntamiento como órgano de gobierno y por el Presidente Municipal como responsable de la Administración Municipal.

Artículo 185.- Las relaciones de los miembros del Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Municipal, se darán a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función administrativa del Municipio.

Artículo 186.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá remover al Secretario General, Tesorero, Contralor Municipal y Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, cuando a juicio del Ayuntamiento dichos funcionarios incurran a faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la administración municipal en alguno de sus ramos.

En todo caso la propuesta deberá estar debidamente fundada y motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición.

Artículo 187.- El Síndico y Regidores municipales podrán solicitar al Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado de confianza que incurra en las faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la administración municipal en alguno de sus ramos.

El Presidente Municipal analizará los elementos de juicio aportados y, en un término de quince días naturales, decidirá lo que a su juicio proceda contra la resolución que recaiga a dicha solicitud, no procederá recurso alguno.

TÍTULO NOVENO DEL RECURSO DE REVISIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 188.- Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, por el Presidente Municipal y por las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, podrán ser impugnados mediante el Recurso de Revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares.

Artículo 189.- El plazo para interponer el recurso de revisión será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Artículo 190.- El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad municipal que emitió el acto impugnado, quién tendrá la obligación de remitirlo de inmediato al Síndico Municipal para que sea resuelto por el Ayuntamiento y deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 160 de la Ley de los Municipios del Estado.

Artículo 191.- Con la interposición del recurso, el Síndico Municipal podrá suspender la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se perjudique al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV. No se cause daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos;
- V. Tratándose de multas, el recurrente las garantice.

Artículo 192.- Sustanciado el recurso de revisión, el Síndico Municipal elaborará la resolución correspondiente misma, que deberá fundarse en derecho y examinar los agravios hechos valer por el recurrente, la cual deberá turnar a los demás miembros del Ayuntamiento a efecto de que sea aprobada por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 193.- El recurso de revisión se sustanciará en los términos y con las modalidades a que se refiere el Capítulo V Título Décimo de la Ley de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Segundo.- Se aboga el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de enero de 1988.

Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente reglamento.

Cuarto.- Para el periodo constitucional de este Ayuntamiento, las comisiones ordinarias a que se refiere el artículo 106 del presente Reglamento, estarán integradas como hasta ahora en términos de lo acordado en la Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, de fecha 10 de abril del 2005.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO 2005-2008. EN LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2005.